

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1913).

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.333

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, y otro de las libranzas especiales para la prensa, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los señores Alcal-

des respectivos que, de acuerdo con las referidas Administraciones subalternas, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores de cambio de clases, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los señores Alcaldes, que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que, una vez que sean comprobados dichos documentos, se remitan á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones subalternas, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 6 de Diciembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Salcedo de Cárdenas.

5.ª Inspección General de Montes

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 4.397

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre último, ha cesado el Ingeniero don Santiago Pérez Argemí en la Jefatura del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, habiéndose hecho cargo accidentalmente de la misma el Ingeniero subalterno don Antonio Esquivias y Zurita.

Sevilla 6 de Diciembre de 1913.—El Inspector general interino, Manuel Pajadas.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.364

Don José Carvajal Pastor, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por la Alcaldía y Depositaria de este Ayuntamiento las cuentas generales correspondientes á los ejercicios de 1911 y 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar de esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Duque 9 de Diciembre de 1913.—José C. Pastor.

Núm. 4.405

Hago saber: que en la Secretaría de este Municipio se halla expuesta al público la lista cobratoria de la contribución rústica, resultante del Registro fiscal de este término, para el próximo año de 1914, por término de ocho días, contados

desde el de la fecha, para que durante este plazo los contribuyentes comprendidos en expresada lista puedan presentar las oportunas reclamaciones, siempre que estas versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Villanueva del Duque 12 de Diciembre de 1913.—José C. Pastor.

ALMEDINILLA

Núm. 4.406

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose remitido á este Ayuntamiento por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, la lista cobratoria correspondiente á este Municipio, para el próximo año de 1914, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre último, queda expuesta al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Almedinilla 10 de Diciembre de 1913.—A. Vega.

ADAMUZ

Núm. 4.357

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre anterior, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la lista cobratoria de rústica, formada por la Dirección del Servicio Agronómico de la provincia, pa-

ra el próximo año de 1914, durante cuyo periodo de tiempo podrán producirse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Adamuz 9 de Diciembre de 1913.—Pedro Galán.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.409

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista cobratoria para la contribución rústica de este término municipal, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río 10 de Diciembre de 1913.—Manuel López Madueño.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.355

Don Miguel Jerez y Jerez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía la lista cobratoria de la contribución territorial por el concepto de rústica, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarla los que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen hacer, para que esta Junta pericial lo haga a la Superioridad.

Palma del Río 9 de Diciembre de 1913.—Miguel Jerez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.356

Don Domingo Ruiz Borralló, Alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que remitida a esta Alcaldía por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral, la lista cobratoria para la recaudación de la contribución, por fincas rústicas del año próximo de 1914, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

GUIJO

Núm. 4.305

Don Jenaro Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico titular que corresponde a este Municipio, y cumpliendo lo que previene el artículo 68 del Reglamento del Cuerpo, se anuncia por el presente la citada vacante, que será provista con arreglo a lo que dispone la Instrucción general de Sanidad vigente y Reglamento referido. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes o remitirlas a esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo asignado a dicha vacante es el de 999 pesetas anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Guijo 6 de Diciembre de 1913.—Jenaro Muñoz.

BELALCAZAR

Núm. 4.404

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto individual de consumos de esta villa, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en este órgano oficial, a fin que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes, las que serán resueltas en sesión pública extraordinaria por la Junta municipal, al siguiente día de expirar el plazo que se expresa.

Belalcázar 10 de Diciembre de 1913.—Francisco Morillo.

LA RAMBLA

Núm. 4.407

Don Lorenzo García Juan, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente a este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Director del Servicio Catastral de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

La Rambla 10 de Diciembre de 1913.—Lorenzo García.

ALCARACEJOS

Núm. 4.403

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos de esta villa y su término, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan las personas comprendidas en él hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 12 de Diciembre de 1913.—Rafael Rodríguez.

CONQUISTA

Núm. 4.414

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria, correspondiente a este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Jefe Director del Servicio Catastral de Córdoba, a fin de que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que sobre las mismas se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Conquista 14 de Diciembre de 1913.—Diego Fernández Heredia.

BLAZQUEZ

Núm. 4.411

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido del señor Ingeniero Director del Servicio del Catastro y Registros Fiscales de esta provincia, un ejemplar de la lista cobratoria de la riqueza rústica de este término para el año de 1914, a fin de cumplir lo que previene el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre del presente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el cual puede ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 13 de Diciembre de 1913.—Angel Esquinas.

ENCINAS REALES

Núm. 4.408

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido remitida a esta Junta pericial de mi presidencia, por el señor Ingeniero Director del Servicio Catastral y Registro fiscal de rústica de la provincia, la lista cobratoria por este concepto, correspondiente a este término municipal, para el año 1914, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 11 de Diciembre de 1913.—Antonio García.

PEDROCHE

Núm. 4.412

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesta al público, por término de ocho días, una lista cobratoria de la riqueza de este término municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, remitida a dicho objeto por el señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio Catastral, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aduzcan contra la misma las reclamaciones que sobre errores aritméticos ó de copia crean pertinentes.

Pedroche 12 de Diciembre de 1913.—Joaquín Blasco.

VALENZUELA

Núm. 4.413

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el señor Ingeniero Jefe de la Conservación Catastral de fincas rústicas de la provincia, ha remitido a esta Alcaldía la lista cobratoria de los contribuyentes que en este término poseen fincas rústicas y han de satisfacer durante el año próximo la contribución a ellas repartida.

En su consecuencia, y con arreglo al artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, queda expuesta al público la expresada lista en esta oficina, durante el plazo de ocho días,

para oír reclamaciones, que serán presentadas y resueltas por la Jefatura provincial.

Y se anuncia así en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Valenzuela 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Gallardo.

BAENA

Núm. 4.410

Queda expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de ocho días, la lista cobratoria de la riqueza rústica y pecuaria perteneciente al próximo año de 1914, por lo que se refiere a este término municipal, según se ha servido enviarla el Director del Servicio Catastral de la provincia.

Baena 11 de Diciembre de 1913.—Joaquín Valenzuela.

LA VICTORIA

Núm. 4.417

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente a este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Director del servicio Catastral de Córdoba, a fin de de que durante dicho plazo puedan aducir las reclamaciones que sobre la misma se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

La Victoria 12 de Diciembre de 1913.—Juan García.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.418

Don Timoteo Sanz González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose remitido por el señor Ingeniero Director del Servicio Catastral de la provincia, un ejemplar de la lista cobratoria para el próximo año de 1914, de la contribución territorial de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que sobre la misma se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Fuente Palmera 9 de Diciembre de 1913.—Timoteo Sanz y González.—Baldomero Delgado, Secretario.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.416

Don Francisco F. Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta oficina la lista para la cobranza de la contribución territorial en la parte relativa a las riquezas rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto

en el Bo
objeto de
lo desee

36 oíd

Al sillo

ANC

Distr

cho mes y

previene

Capítulos

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.º

11.º

12.º

Mont

El pr

diez del m

Mont

Romero.

20

Art. 7

da por e

to se re

siones p

Madrid

contrucc

ocales.

Art. 8

El Di

civil, am

Un A

En Barc

diente de

Un inc

El com

Un Ing

cimiento

Dos D

El Pro

respon

Cuatro

terio de l

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sea examinada por quien lo desee y entablen las reclamaciones

que consideren convenientes.
Villaviciosa 13 de Diciembre de 1913.
—Francisco F. Escobar.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 3.985

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	>	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	>	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
3.º	Instrucción pública	2000	,	,	2000
5.º	Beneficencia	,	,	500	500
6.º	Obras públicas	600	3000	>	3600
7.º	Corrección pública	600	,	>	600
8.º	Montes	,	,	>	,
9.º	Cargas	20000	,	>	20000
10.º	Obras de nueva construcción	,	,	>	,
11.º	Imprevistos	,	,	500	500
12.º	Resultas	,	,	,	,
TOTALES		27600	9700	1000	38300

Montoro 1.º de Noviembre de 1913 —R. Vivas.
El precedente estado fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de diez del mes que rige.

Montoro 12 de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Sebastián Romero.

VILLAHARTA

Núm. 4.419

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía, procedente de la Dirección del Servicio Agrónomico Catastral de esta provincia, el primer ejemplar de la lista cobratoria de la contribución rústica de este término, para el próximo año de 1914, se expone al público por un plazo de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan interponerse contra ella las reclamaciones que vercen sobre errores aritméticos ó de copia, y resueltas por la Jefatura provincial de conservación las que se presenten en el plazo indicado.

Villaharta 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

TORRECAMPO

Núm. 4.415

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1914, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al fin de oír las reclamaciones que se presenten, las cuales, informadas por la Junta pericial, serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación Catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, advirtiéndose que transcurri-

do aquel plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Torrecampo 13 de Diciembre de 1913.—José Campos.

CABRA

Núm. 4.422

Don Pablo Morales Fullerat, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de esta ciudad, en sesión celebrada el día ocho del actual, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley orgánica, acordó poner de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, las cuentas municipales de los años 1910, 1911 y 1912, que han sido informadas favorablemente por el Regidor Síndico.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los vecinos, que podrán examinar las cuentas y formular por escrito sus observaciones en el expresado plazo que vence el día 26 del corriente mes.

Cabra 11 de Diciembre de 1913.—Pablo Morales.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.345

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería

Segunda parte

CAPITULO XI

Junta Consultiva é Inspector de Teatros.

Art. 79. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultativa en cuanto se refiera á los edificios y locales destinados á espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad, en Madrid y Gobernador respectivo, en las provincias, en lo relativo á la construcción, reforma, apertura é inspección permanente de dichos ocales.

Art. 80. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona:

El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador civil, ambos con el caracter de Presidentes.

Un Arquitecto miembro de la Real Academia de San Fernando. En Barcelona recaerá el nombramiento en un Académico correspondiente de dicha Corporación.

Un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País

El comisario Regio del Teatro Real de Madrid.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotecnia en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Dos Diputados provinciales, propuestos por la Diputación.

El Profesor Decano de la clase de declamación de las Escuelas correspondientes.

Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

correspondiente el nombre y domicilio de dicho representante, quedando obligadas á manifestar los cambios de éste durante el periodo de funciones ó su sustitución si la hubiere.

Art. 74. Las Empresas de teatros, circos, toros y demás espectáculos, quedarán responsables en general, de la consecuencia de cualquier accidente que ocurra á los actores y éstos ó dependientes de los mismos por causa de negligencia ú omisión de aquella.

Atr. 75. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados á espectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente, á ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal ó hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera ú otras sustancias análogas rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en sitios visibles al público anuncios donde se expresen la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados á despacho de billetes, esponjas empapadas en agua ó á usar otro procedimiento análogo que evite al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de la sala de espectadores, del escenario y de las demás dependencias con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificándose así la atmósfera privando de una incomodidad al público é impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar á la producción de corrientes nocivas del escenario á la sala de espectadores, y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarinas, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de poseedor.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables á las con-

que al final se reseña, hurtada el día veintinueve de Noviembre último en terrenos de la casilla nombrada «Carmonil», de este término, y era propia del vecino de la misma Juan Florencio García Toro; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Una burra rucia, entrepelada, cerrada, pequeña, muy recia, sin hierro, y seña particular un claro sin pelo en la culata formando media luna.

POSADAS

Núm. 4.351

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y rescate de catorce talones resguardos en blanco del libro, foliados con los números ocho mil ciento cincuenta y ocho al ocho mil ciento setenta y uno, hurtados el dieciocho de Noviembre último del muelle de la estación férrea de Palma del Río, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO

Núm. 4.427

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de quince años, de un metro treinta y un centímetros de alzada, capa castaña clara, raza española, sin marca, señas particulares lunares blancos en la cruz, lomo y costillares, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V—2 en la nalga izquierda, hurtada al vecino de esta villa Manuel Rojas Dueñas la noche del siete al ocho del actual de su finca de olivar al sitio Solanas del Bollo, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

ECIJA

Núm. 4.391

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en sumario seguido por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, se cita por la presente á Antonio Roldán Molina, vecino de Córdoba, en calle Horno, número dos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en calle Cánovas del Castillo, número veintinueve, de esta ciudad, con el fin de que

preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

—Ecija once de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Fernández.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.309

CASTELLANO LOPEZ Paula, natural de Madrid, de estado soltera, profesión la de su sexo, de veintiseis años, delgada, de regular estatura, color pálido, con falda color ceniza, gaban corto encarnado y alpargatas de color, domiciliada últimamente en Madrid; procesada por el delito de hurto de cerdos; compa-

recerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Núm. 4.344

RUIZ GALLEGO Martín, hijo de Estanislao y Mercedes, natural y vecino de Linares, con domicilio en la calle La Virgen, número veintiocho, soltero, cochero, de veinte años; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número 4.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 4.402

Debiendo proceder este Cuerpo á sustentar la venta del fiemo que produzcan los caballos del mismo, á partir del primero de Enero próximo, se anuncia por el presente, para que los que deseen puedan tomar parte en la licitación que tendrá lugar el veintinueve del actual, en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento.

Las proposiciones se ajustarán á las condiciones marcadas en el pliego que al efecto se encuentra á disposición de los proponentes, todos los días laborables, de diez á doce, en las oficinas de Mayoría.

Córdoba 12 de Diciembre de 1913.—El Comandante Mayor, Luis del Río.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer jefe accidental, Villavicencio.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

diciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores ó menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes á que se refiere el artículo 109 de este Reglamento en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta á la cantidad de agua corriente necesaria para evirar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere á su ventilación y á su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá de la colocación en dichos locales de substancias adecuadas al efecto.

10. A disponer que la limpieza del polvo en los teatros y demás salones destinados á espectáculos públicos, que lo permitan, se haga con máquinas apropiadas, con el fin de que, absorbiendo el polvo, lo depositen en el receptáculo que lo esterilice. Cuando esto no sea posible, se procurará que mientras la limpieza se haga se ejerza una ventilación artificial é intensa.

Art. 76. Queda prohibida la instalación de cantinas ó puestos de agua en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que estos sean tan espaciosos que pueda ser autorizada su instalación por la Antiridad gubernativa correspondiente; pero en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellas de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien á depósitos especiales ó á la alcantarilla general.

Art. 77. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles ó los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas á las Empresas que en los carteles ó programas, impresos ó manuscritos, de las funciones que anuncien no consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus actores ó traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor si éste así lo desea.

Art. 78. La Autoridad gubernativa obligará á las Empresas, á instancia de parte, á depositar del producto de las entradas la suma necesaria á satisfacer el pago de los atrasos que adeude, bien por derechos de propiedad de obras ó bien por haberes á los actores, una vez satisfechos los derechos correspondientes á los propietarios de las obras ejecutadas en el día.

Segunda parte

CAPITULO XI

Antiridad Conservadora é Inspección de Teatros.

Art. 73. En cada capital de provincia existirá una Junta Conservadora é Inspección de Teatros, que tendrá á su cargo la conservación y mejora de los edificios y locales destinados á espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad, en lo relativo á la conservación, reforma, apertura é inspección permanente de dichos locales.

Art. 74. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona: El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador de la provincia.

En Alicante formará la Junta el Real Académico de San Fernando, y en el resto de las provincias el Real Académico correspondiente.

Art. 75. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona: El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador de la provincia.

En Alicante formará la Junta el Real Académico de San Fernando, y en el resto de las provincias el Real Académico correspondiente.

Art. 76. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona: El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador de la provincia.

Artículo... as Balea... gación... de hech... ción de... Art. 2... cumplim... Art. 3... no dispu... Rea... Artícu... nicipales... tarios qu... devenga... mos, así... en los p... rematan... dos gasto... en la reg... P... Presiden... S. M... Dios gu... toria Eu... pe de A... novedad... De igt... personas... G... PROV... La Co... día 9 del... instruido... na don A... clamación... de las ele... en dicha... del corrie... Resulta... zón Carm... sión Farn... con el ca... servador... la Secret... cena, con... mo pasad... del mism... misión pr... de-presid... cena, inte... clarasen... verificada